

SESION ORDINARIA DE 17 DE FEBRERO DE 2012

En Sepúlveda, a diecisiete de febrero de dos mil doce, siendo las veinte horas, previa convocatoria al efecto, se reunieron los miembros de la Corporación Municipal D. Joaquín Matías Duque Conde, D^a Margarita González Cristóbal, D. Estanislao Abad Gómez-Pantoja, D. Carmelo Aladro Méndez, D. Román Sebastián Ayuso y D. Ramón López Blázquez, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Francisco Notario Martín, y asistidos de mí, la Secretaria del Ayuntamiento, D^a Esther Well Fadrique.

No asisten D. Jorge Velasco Santos, que excusó previamente su ausencia, y D. Julián Benito Sebastián.

A continuación, por la Presidencia se ordenó que se diera lectura del Orden del Día, que comprende:

1º.- APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.- Por la Presidencia se pregunta a los asistentes si tienen que hacer alguna observación al acta correspondiente a las sesión ordinaria de 20 de enero último, que han recibido junto con la convocatoria. No se formula ninguna y es aprobada por unanimidad de los asistentes, conforme ha sido redactada por la Secretaria.

2º.- RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA.- Por la Secretaria, de orden de la Alcaldía, se da cuenta al Pleno Corporativo de las siguientes:

.- DECRETO 5/2012.- Con el contenido literal siguiente:

“Dada cuenta del expediente de solicitud de licencia de obra tramitado a instancia de la ASOCIACIÓN DE VECINOS Y AMIGOS DE VELLOSILO “EL CERRO”, para construcción de palomar tradicional en parcela municipal nº 5.012 del polígono 13 de Perorrubio (Zona de Velloso), y mejoras ambientales y restauración de las lagunas de los Pradejones en las parcelas municipales 5013 y 5015 del polígono 14 de Perorrubio (Zona de Velloso), y vista la Memoria Técnica y planos presentados, así como los informes y antecedentes obrantes en el expediente.

CONSIDERANDO:

1º.- Que las citadas actuaciones están incluidas en el proyecto de Actuaciones Medioambientales para la recuperación, rehabilitación y restauración del patrimonio local del entorno de Velloso, para el que se ha concedido subvención a la citada Asociación por el Grupo de Acción Local CODINSE.

2º.- Que el Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2011, prestó la conformidad del Ayuntamiento a la tramitación por la Asociación de la citada ayuda, concediendo a la misma la disponibilidad de las parcelas correspondientes para la ejecución de las referidas actuaciones en los términos que constan en el citado acuerdo.

Por el presente HE RESUELTO:

PRIMERO.- Autorizar las actuaciones comprendidas en el proyecto subvencionado y en consecuencia, conceder la licencia de obra solicitada para la construcción de palomar tradicional, así como para la ejecución de los movimientos de tierra necesarios y vallado de las zonas afectadas que se pretende para restauración de las lagunas y plantación de arbolado, conforme a la documentación técnica presentada, a salvo del resto de autorizaciones que, en su caso, fueran necesarias, y quedando las obras y mejoras realizadas a beneficio de los inmuebles de titularidad municipal.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la Asociación de Vecinos y Amigos de Velloso “El Cerro” a los efectos procedentes, y dar cuenta el Pleno Corporativo de la misma para su conocimiento en la próxima sesión que celebre.”

.- DECRETO 7/2012.- De concesión a D. Eugenio Gil Matías de la licencia de primera utilización u ocupación solicitada para construcción de dos viviendas unifamiliares en C/ Camino Nuevo nº 18 y C/ Subida a San Cristóbal nº 9 actual, previa liquidación de la tasa correspondiente con arreglo a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal aplicable; así como de licencia para legalización de las modificaciones realizadas respecto al proyecto inicial, conforme a la documentación técnica final presentada, previa liquidación del importe del ICIO correspondiente a la diferencia resultante del presupuesto final respecto al inicial del proyecto presentado en su día.

.- DECRETO 8/2012.- Teniendo por cumplida la comunicación previa por D. José M^a Suárez Berrocal de actividad de Corral Doméstico de ganado ovino (10 ovejas) en finca sita en la C/ Molino nº 2 de Tanarro, al no superar 1 UGM, y cuyas instalaciones, en consecuencia, no podrán superar en ningún caso los límites establecidos en el apartado g) del Anexo V de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, y con las advertencias que constan en la resolución.

.- DECRETO 9/2012.- Concediendo licencia a EL PALACIO DE SEPULVEDA, S.L. para instalación de cartel de catalogación de cafetería-restaurante en la fachada del edificio sito en C/ Santos Justo y Pastor nº 1 de Sepúlveda (Casa del Moro) condicionada al cumplimiento de la siguiente CONDICION señalada en el informe de la Arquitecta Municipal: El cartel se ubicará fuera de la composición de la portada de la fachada (desplazándolo medio metro aproximadamente hacia el exterior de la portada), con arreglo al acuerdo de fecha 24 de enero de 2012 de la Ponencia Técnica de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, *así se preservarían las características generales y de su ambiente del Conjunto Histórico de la Villa de Sepúlveda y no se alterarían los valores arquitectónicos y paisajísticos de la Iglesia de San Justo, tal como se dispone en el artículo 42.1 de la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León y se ajustaría a los criterios de intervención en el entorno de los monumentos, fijados en el artículo 38.2 de la misma Ley, respectivamente.*

.- DECRETO 11/2012.- Con el siguiente contenido literal:

“Vista la solicitud presentada por el GRUPO DE TEATRO DE SEPULVEDA, solicitando el uso del Teatro Bretón un mínimo de un día por semana hasta el día 17 de febrero de 2012, para los ensayos de la representación que tienen previsto realizar en el Teatro de Cuellar, entregando a la recaudación a D. Francisco Rodríguez González, vecino de dicho municipio, al que un accidente ha dejado en situación de tetraplejia, a fin de conseguir los medios para una silla adaptada.

Dada cuenta por Secretaría de la Ordenanza Fiscal vigente, reguladora de la tasa por utilización del Teatro Bretón, por el presente HE RESUELTO:

PRIMERO.- Que considerando los elevados gastos de mantenimiento y funcionamiento que genera el uso de las instalaciones del Teatro y no estando incluida la actividad solicitada en los supuestos de no sujeción a la tasa establecidos en el artículo 4º.2 de la citada Ordenanza Fiscal, ya que la utilización no tiene por objeto desarrollar proyectos o convenios de colaboración con los servicios municipales o complementarios de las actividades municipales y la recaudación no se destina a centros sociales y asistenciales del municipio, la concesión de la autorización solicitada está sujeta a la previa liquidación al Ayuntamiento de la tasa correspondiente que con arreglo a lo establecido en los apartados 1.1 y 3, se establece en 80 € por día de ensayo, a efectos de lo cual deberán comunicarse el número exacto de días de utilización que se precisan.

SEGUNDO.- Que no obstante, considerando la finalidad a que se destinará la recaudación y la voluntad de colaborar con la misma, así como que los ensayos pueden realizarse en cualquier otro local, máxime cuando la representación se va a realizar en

otro teatro distinto, poner a disposición de la Asociación el uso gratuito de local en el antiguo Colegio Público para dicha finalidad, los días que estime conveniente.”

.- DECRETO 12/2012.- De concesión de licencia a D. Teodoro Poza Antona para rehabilitación de cubierta de vivienda unifamiliar sito en C/ Fuentecilla nº 4 de Castrillo de Sepúlveda con arreglo al proyecto de ejecución presentado y condicionada a la previa constitución de la garantía o fianza equivalente para garantizar la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición en los términos que se señalan, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, introducida por la Disposición Final Quinta de la Ley 19/2010, de 22 de diciembre, y con el resto de condiciones establecidas en el expresado Decreto.

.- DECRETO 13/2012.- Sobre expediente de solicitud de licencia de obra por D. Pablo Gómez-Acebo Calonje, para modificación de obra de rehabilitación de vivienda unifamiliar en C/ Espinacar nº 3 de esta Villa, habiendo acordado la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, en sesión de fecha 24 de enero de 2012, autorizar las obras, *debido a las necesidades constructivas y por no suponer modificación del volumen y la edificabilidad del inmueble con respecto a las anteriores autorizaciones de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural;* resolviendo conceder la licencia urbanística solicitada, conforme al proyecto modificado presentado, debiendo presentar el interesado el presupuesto de la modificación que no figura en el proyecto, a efectos de la previa liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y con las mismas condiciones señaladas en el Decreto de la Alcaldía nº 54/2011, de 27 de abril, por el que se concedió licencia para el proyecto inicial.

.- DECRETO 14/2012.- De subsanación de errores en el anterior Decreto 179/2011, de 29 de noviembre, una vez revisada la documentación aportada y atendiendo a las aclaraciones realizadas por la interesada previa consulta a la Notaría de Sepúlveda, sobre solicitud por D^a Rosa M^a Fernández Rodríguez, para nueva segregación y agrupación de las fincas urbanas sitas en Villar de Sobrepeña, de referencia catastral 2406506VL3720N0001UK, C/ Horcajo 12 F, y 2406507 VL3720N0001HK, C/ Horcajo 12 E, conforme al proyecto de parcelación presentado; concediendo la licencia solicitada, autorizando la segregación de la Subparcela 1B resultante de la anterior división autorizada por Decreto de la Alcaldía 110/2009, de 11 de agosto, con una superficie total de 1.848,239 m², a fin de agrupar las nuevas superficies según se detalla:

- Subparcela 1B.1 de 982,97 m² para su agrupación a la anterior Subparcela 1A de 1.066,11 m².
- Subparcela 1.B.2 de 865,269 m² para su agrupación a la anterior Parcela 2 de 2.910,135 m².

Quedando la nueva parcelación como sigue, conforme a la memoria y plano de parcelas resultantes cuya copia se adjunta, si bien con la rectificación de error material en la superficie correspondiente a la Parcela 2 que figura en dicha documentación:

.- PARCELA 1, de 2,049,08 m² (nueva superficie de la registral 1644)

.- PARCELA 2, de 3.775,404 m²

.- PARCELA 3, de 2.909,146 m², se mantiene con la misma superficie que en la parcelación autorizada en el año 2009

.- DECRETO 16/2012.- Concediendo a la Diputación Provincial de Segovia la autorización de uso del Teatro Bretón de esta Villa, solicitada para representación contemplada en el calendario inicial de la Campaña Escolar de Teatro el día 23 de marzo de 2012, o en su caso el día que definitivamente se programe, debiendo comunicar al Ayuntamiento con antelación la nueva fecha, a efectos de la organización de las actividades del Teatro.

El uso que se concede para la referida actividad será gratuito, al tratarse de un supuesto de no sujeción al pago de la tasa, conforme a lo establecido en el artículo 4º.2 de la Ordenanza Fiscal, entendiéndose que la utilización para la citada Campaña, organizada con autorización del Ayuntamiento por una Entidad Pública, sin ánimo de lucro, tiene por objeto desarrollar proyectos o convenios de colaboración con los servicios municipales o complementarios de las actividades municipales. No obstante estando condicionada la autorización al cumplimiento de las normas de uso y responsabilidad que se relacionan en la resolución, conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ordenanza expresada.

.- **DECRETO 17/2012.**- Delegando en el 1er. Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, D. Joaquín Matías Duque Conde, la celebración y autorización de matrimonio civil el día 13 de febrero de 2012.

.- **DECRETO 18/2012.**- Teniendo por cumplida la comunicación previa por Dª Daniela Castro Castuera de actividad de Corral Doméstico de gallinas en finca sita en la C/ Eras nº 21 de Tanarro, al no superar 1 UGM, y cuyas instalaciones, en consecuencia, no podrán superar en ningún caso los límites establecidos en el apartado g) del Anexo V de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, y con las advertencias que constan en la resolución.

.- **DECRETO 19/2012.**- Concediendo a la Peña Taurina “Victoriano de la Serna” la autorización de uso del Teatro Bretón solicitada para la XVIII Edición del Ciclo de Conferencias, los próximos viernes 2 y 9 de marzo de 2012.

El uso que se concede para la referida actividad será gratuito, al tratarse de un supuesto de no sujeción al pago de la tasa, conforme a lo establecido en el artículo 4º.2 de la Ordenanza Fiscal, entendiéndose que la utilización para las citadas Conferencias, organizadas con autorización del Ayuntamiento por una Asociación Cultural Local, sin ánimo de lucro, tiene por objeto desarrollar proyectos o convenios de colaboración con los servicios municipales o complementarios de las actividades municipales. No obstante estando condicionada la autorización al cumplimiento de las normas de uso y responsabilidad que se relacionan en la resolución, conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ordenanza expresada.

.- **DECRETO 20/2012.**- De concesión a D. Isidro Angel Hernanz Poza de licencia de primera utilización u ocupación solicitada para reestructuración de edificio para viviendas y locales, así como para el uso de Casa Rural en la parte del edificio que figura en los planos 1d y 2d de distribución definitiva de fecha febrero 2012, en Plaza de España 19 y 20 de Sepúlveda, previa liquidación de la tasa correspondiente con arreglo a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal aplicable, así como de licencia para legalización de las modificaciones realizadas respecto al proyecto inicial, conforme a la documentación técnica final presentada, y con arreglo a la aprobación de los velux ejecutados en la cubierta de conformidad con la Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural de 10 de abril de 2008 estimando parcialmente el recurso de alzada interpuesto por D. Isidro Angel Hernanz Poza contra el acuerdo de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de 30 de octubre de 2007.

Quedando la Corporación Municipal enterada de los referidos Decretos.

3º.- SUBVENCIONES.- Se da cuenta al Pleno Corporativo de la siguiente subvención concedida:

.- **DIPUTACIÓN PROVINCIAL.**- Acuerdo de la Comisión de Gobierno de la citada Entidad, de fecha 20 de diciembre de 2011, sobre resolución de ayudas para financiar obras y servicios de bajo coste no incluidos en Planes Provinciales, anualidad de 2011-4º reparto, concediendo al Ayuntamiento subvención por importe de 10.000,00 euros para Parada de Autobús Cerrada en C/ Bajada al Matadero de Sepúlveda.

Quedando la Corporación Municipal enterada.

4°.- CESION DE USO DE LOCAL MUNICIPAL EN CASTRILLO DE SEPULVEDA.- Dada cuenta del escrito presentado por D^a Ascensión Martín Iruretagoyena, solicitando la cesión de local municipal en edificio de las antiguas escuelas para que la Asociación Cultural de Castrillo de Sepúlveda, en trámite de constitución, pueda llevar a cabo sus actividades.

Dada cuenta de que según la información recabada, en cumplimiento de lo acordado por la Corporación Municipal en sesión de 18 de noviembre de 2011, resultando que el local cuyo uso se solicita está independizado del que ocupa el Consultorio Médico en otra zona del edificio, contando con entrada independiente; así como del informe de Secretaría-Intervención sobre normativa aplicable.

La Corporación Municipal queda enterada y, previa deliberación, **CONSIDERANDO:**

1°.- Que la Asociación no tiene afán de lucro y que la actividad que se pretende ha de redundar en beneficio de los intereses locales.

2°.- Que no se precisa el uso inmediato del local o espacio expresado por el Ayuntamiento, no cumpliendo actualmente ninguna función socio-económica, ni está afectado el inmueble desde hace muchos años al servicio educativo.

Por unanimidad de los siete asistentes **ACUERDA:**

PRIMERO.- Acceder a lo solicitado, cediendo el uso del referido local de propiedad municipal sito en C/ Talanquera nº 33 convergencia C/ Eras de Arriba de Castrillo de Sepúlveda, a la citada Asociación Cultural para su destino a sede, reuniones y actividades sociales y culturales de la misma y, en general para uso comunitario de los vecinos de dicho pueblo agregado.

SEGUNDO.- La cesión de uso será a precario, motivada en el interés público que la actividad de la Asociación comporta, y además de a lo establecido en el apartado anterior, se sujetará a las siguientes prescripciones:

a).- La cesión de uso que se acuerda está condicionada a la efectiva constitución en legal forma de la Asociación Cultural.

b).- El bien inmueble objeto de cesión habrá de ser destinado exclusivamente al uso previsto, y no se podrá cambiar su destino, obligándose los cesionarios a conservarlo en buen estado.

c).- La actividad de la Asociación en el espacio del inmueble cuyo uso se cede no podrá interferir, limitar o perturbar en modo alguno el servicio y función del Consultorio Médico Local sito en el local contiguo y el resto de servicios o actividades en beneficio de la población que se realicen, en su caso, en otras dependencias del mismo edificio, así como deberá ser compatible con las reuniones de los vecinos que se vienen efectuando en el mismo local objeto de cesión (cazadores, amas de casa, etc.)

d).- La Asociación cesionaria no quedará en relación de dependencia respecto del Ayuntamiento, ni éste dirige la actividad a realizar en el inmueble, ni se la confía, ni presta conformidad ni aquiescencia alguna, limitándose a ceder el uso del local, por lo que no se hace responsable ni directa ni subsidiariamente de los daños, tanto materiales como personales o morales que, por acción u omisión de cualquier clase, puedan producirse en el recinto del inmueble cuyo uso se cede; debiendo suscribir la Asociación el correspondiente seguro de responsabilidad civil.

e).- Serán de cuenta de la Asociación todos los gastos de funcionamiento para la realización de sus actividades y las obras de acondicionamiento y mejora del local que sean necesarias para su uso, previa la correspondiente autorización del Ayuntamiento, quedando las obras e instalaciones permanentes a beneficio del inmueble sin que se pueda reclamar al Ayuntamiento ninguna compensación por las mismas.

f).- El precario se extinguirá por la reclamación del inmueble hecha por el Ayuntamiento previo requerimiento con un mes de anticipación, por incumplimiento de las condiciones de la cesión o si se precisa el inmueble para cualquier servicio público o finalidad de interés público que se estime preferente, así como por la devolución del mismo por la Asociación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, D. Francisco Notario Martín, o a quien legalmente le sustituyera, para que una vez acreditada la constitución legal de la Asociación, proceda a la formalización de la cesión de uso aprobada con las condiciones legales correspondientes en documento administrativo, así como para la firma de cuantos otros documentos fueran necesarios para la ejecución de este acuerdo.

5º.- CESION DE USO DE INMUEBLES MUNICIPALES EN VILLASECA.- Se da lectura del escrito presentado por el Sr. Presidente de la Asociación Cultural de Villaseca solicitando la cesión (se entiende que de uso) de los edificios municipales denominados “El Corralillo” y “La Fragua” para el uso y disfrute de los vecinos de dicho pueblo agregado, puesto que la Asociación con la ayuda económica de sus socios ha hecho posible el arreglo de dichos edificios, precisando además justificante escrito de la cesión en relación a la rehabilitación del edificio de “El Corralillo” para su presentación a CODINSE a la que se ha solicitado subvención por la Asociación para las obras de rehabilitación a ejecutaren el mismo.

La Corporación Municipal queda enterada acordando lo que sigue:

A).- CESION DE USO A LA ASOCIACIÓN CULTURAL DE VILLASECA DEL EDIFICIO DE PROPIEDAD MUNICIPAL EN C/ MIRANDA Nº 2 CONOCIDO COMO “LA FRAGUA”.- Vista la solicitud presentada, antecedentes e información recabada sobre este asunto, y dada cuenta del informe de Secretaría-Intervención sobre normativa aplicable, en especial sobre lo establecido en el artículo 92 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, 145 de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Pública, de aplicación supletoria.

La Corporación Municipal, previa deliberación, y **CONSIDERANDO:**

1º.- Que la Asociación no tiene afán de lucro y que la actividad que se pretende ha de redundar en beneficio de los intereses locales.

2º.- Que no se precisa el uso inmediato del inmueble expresado por el Ayuntamiento, no cumpliendo actualmente ninguna función socio-económica, ni siendo necesario para ningún servicio o actividad de interés público.

Por unanimidad de los siete asistentes **ACUERDA:**

PRIMERO.- Acceder a lo solicitado, cediendo el uso del referido inmueble de propiedad municipal sito en C/ Miranda nº 2 de Villaseca, a la citada Asociación Cultural para su destino a actividades culturales, como el centro de exposición o pequeño museo del pueblo y de los elementos de la antigua fragua que tiene previsto instalar, y en general para cualquier actividad cultural de interés comunitario de los vecinos de dicho pueblo agregado.

SEGUNDO.- La cesión de uso será a precario, motivada en el interés público que la actividad de la Asociación comporta, y además de a lo establecido en el apartado anterior, se sujetará a las siguientes prescripciones:

a).- El bien inmueble objeto de cesión habrá de ser destinado exclusivamente al uso previsto, y no se podrá cambiar su destino, obligándose los cesionarios a conservarlo en buen estado.

b).- La Asociación cesionaria no quedará en relación de dependencia respecto del Ayuntamiento, ni éste dirige la actividad a realizar en el inmueble, ni se la confía, ni presta conformidad ni aquiescencia alguna, limitándose a ceder el uso del local, por lo que no se hace responsable ni directa ni subsidiariamente de los daños, tanto materiales

como personales o morales que, por acción u omisión de cualquier clase, puedan producirse en el recinto del inmueble cuyo uso se cede; debiendo suscribir la Asociación el correspondiente seguro de responsabilidad civil.

c).- Serán de cuenta de la Asociación todos los gastos de funcionamiento para la realización de sus actividades y las obras de acondicionamiento y mejora del local que sean necesarias para su uso, previa la correspondiente autorización del Ayuntamiento, quedando las obras e instalaciones permanentes a beneficio del inmueble sin que se pueda reclamar al Ayuntamiento ninguna compensación por las mismas.

d).- El precario se extinguirá por la reclamación del inmueble hecha por el Ayuntamiento previo requerimiento con un mes de anticipación, por incumplimiento de las condiciones de la cesión o si se precisa el inmueble para cualquier servicio público o finalidad de interés público que se estime preferente, así como por la devolución del mismo por la Asociación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, D. Francisco Notario Martín, o a quien legalmente le sustituyera, para que proceda a la formalización de la cesión de uso aprobada con las condiciones legales correspondientes en documento administrativo, así como para la firma de cuantos otros documentos fueran necesarios para la ejecución de este acuerdo.

B).- CESION DE USO A LA ASOCIACIÓN CULTURAL DE VILLASECA DEL EDIFICIO DE PROPIEDAD MUNICIPAL EN C/ IGLESIA N° 1 CONOCIDO COMO “EL CORRALILLO”.- Vista la solicitud presentada, antecedentes e información recabada sobre este asunto, y dada cuenta del informe de Secretaría-Intervención sobre normativa aplicable, en especial sobre lo establecido en el artículo 92 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, 145 de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Pública, de aplicación supletoria.

La Corporación Municipal, previa deliberación, y **CONSIDERANDO:**

1º.- Que la Asociación no tiene afán de lucro y que la actividad que se pretende ha de redundar en beneficio de los intereses locales.

2º.- Que no se precisa el uso inmediato del inmueble expresado por el Ayuntamiento, no cumpliendo actualmente ninguna función socio-económica, ni siendo necesario para ningún servicio o actividad de interés público.

Por unanimidad de los siete asistentes **ACUERDA:**

PRIMERO.- Acceder a lo solicitado, cediendo el uso del referido inmueble de propiedad municipal sito en C/ Iglesia nº 1 de Villaseca, a la citada Asociación Cultural para su destino a actividades sociales, recreativas y de ocio, de interés comunitario de los vecinos de dicho pueblo agregado.

SEGUNDO.- La cesión de uso será a precario, motivada en el interés público que la actividad de la Asociación comporta, y además de a lo establecido en el apartado anterior, se sujetará a las siguientes prescripciones:

a).- El bien inmueble objeto de cesión habrá de ser destinado exclusivamente al uso previsto, y no se podrá cambiar su destino, obligándose los cesionarios a conservarlo en buen estado.

b).- La Asociación cesionaria no quedará en relación de dependencia respecto del Ayuntamiento, ni éste dirige la actividad a realizar en el inmueble, ni se la confía, ni presta conformidad ni aquiescencia alguna, limitándose a ceder el uso del local, por lo que no se hace responsable ni directa ni subsidiariamente de los daños, tanto materiales como personales o morales que, por acción u omisión de cualquier clase, puedan producirse en el recinto del inmueble cuyo uso se cede; debiendo suscribir la Asociación el correspondiente seguro de responsabilidad civil.

c).- Serán de cuenta de la Asociación todos los gastos de funcionamiento para la realización de sus actividades y las obras de acondicionamiento y mejora del local que sean necesarias para su uso, previa la correspondiente autorización del Ayuntamiento, quedando las obras e instalaciones permanentes a beneficio del inmueble sin que se pueda reclamar al Ayuntamiento ninguna compensación por las mismas.

d).- El precario se extinguirá por la reclamación del inmueble hecha por el Ayuntamiento previo requerimiento con un mes de anticipación, por incumplimiento de las condiciones de la cesión o si se precisa el inmueble para cualquier servicio público o finalidad de interés público que se estime preferente, así como por la devolución del mismo por la Asociación.

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento se compromete a mantener en todo caso la cesión de uso del inmueble a la Asociación como mínimo durante el plazo de cinco años exigido por las disposiciones reguladoras de la subvención a tramitar a través de CODINSE para la rehabilitación del inmueble.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, D. Francisco Notario Martín, o a quien legalmente le sustituyera, para que proceda a la formalización de la cesión de uso aprobada con las condiciones legales correspondientes en documento administrativo, así como para la firma de cuantos otros documentos fueran necesarios para la ejecución de este acuerdo.

6º.- ESCRITOS RECIBIDOS.-

SR. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN “EL PROGRESO DE VILLAR DE SOBREPENA”.- Dada cuenta del escrito presentado por el Presidente de la referida Asociación ajuntando la comunicación de la valoración del aprovechamiento de caza del M.U.P. 223 Campaña 2012-2013 y el justificante de pago del 15 % en la Comisión Provincial de Montes, así como del escrito presentado por la citada Asociación sobre asignación en el año 2011 de los recursos procedentes del coto de caza, con el estado de ingresos percibidos y la justificación de su empleo en obras o servicios de interés para el pueblo de Villar de Sobrepeña, tal como se convino en su día y en cumplimiento de la condición impuesta en el acuerdo de adjudicación del aprovechamiento del Coto para las campañas 2008-2009 a 2012-2013, de fecha 26 de septiembre de 2008; con el siguiente resumen:

INGRESOS ALQUILER COTO: 4.650,00 €

GASTOS QUE SE DETALLAN: 5.179,63 €

La Corporación Municipal por unanimidad de los asistentes **ACUERDA:** Quedar enterada y que se expida por la Alcaldía la conformidad del Ayuntamiento para la expedición de la correspondiente licencia de aprovechamiento por el Servicio Territorial de Medio Ambiente.

5º.- GASTOS Y PAGOS.-

A).- DECRETOS DE APROBACION DE GASTOS.- Se da cuenta al Pleno Corporativo de los siguientes Decretos de la Alcaldía:

.- DECRETO 15/2012.- Sobre escrito presentado por ALCO GRUPO EMPRESARIAL, S.L., solicitando la devolución de la garantía definitiva constituida mediante aval para responder de las obligaciones del contrato de construcción mediante conjunto modular de edificio para vestuarios y local social en el campo de fútbol de Sepúlveda; resolviendo previo informe de Secretaría-Intervención, que no procede la devolución de dicha garantía, ya que conforme a lo establecido en la cláusula Sexta del contrato de fecha 28 de septiembre de 2010 y el acta de recepción de fecha 29 de octubre de 2010, no ha transcurrido el plazo de garantía establecido de DOS AÑOS, a contar desde la fecha de recepción, que finaliza el 29 de octubre de 2012, y disponiendo

notificar esta resolución al interesado y dar cuenta al Pleno Corporativo, para su conocimiento y efectos procedentes.

Quedando la Corporación Municipal enterada y conforme.

.- DECRETO 21/2012.- Por el que en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente, se autorizan los gastos y se aprueba el pago de las siguientes facturas:

Nº	ACREEDOR (CONCEPTO)	IMPORTE
1	Los Abuelos (fra. F11/2022, cloro)	287,63
2	Juan Morato García (fra. 2012 4, trabajos varios)	1.347,09
3	Lyreco España S.A. (fra. 7080108687, papel A4 y A3)	223,61
4	Drin Seguridad S.L. (fra. DETCEN/FV12-536, cuota semestral alarma Ayuntam.)	201,19
5	Tena Alimentación S.L.L. (fra. 499/2011, productos limpieza Polideportivo)	53,45
6	Hydra Cantalejo, S.L. (fra. A/15274, reparación motosierra)	91,84
7	Eulen S.A. (fra. 2497883, limpieza Museo Fueros enero 2012)	160,67
8	Maicobe S.A. (fra. 11/2M, anticongelante)	25,95
9	Fraternidad Muprespa (fra. 2012018097, regularización IPC)	7,93
10	Canon (fra. 20296, facturación copias fotocopiadora enero 2012)	181,46
11	Canon (fra. 20444, alquiler fotocopiadora febrero 2012)	109,74
12	Armar Iluminación y Sonido S.L. (fra. 28163 2012, lámpara para el Teatro)	31,74
13	Jm Plaseges Agua S.L. (fra. JMP-12-65, análisis aguas enero 2012)	691,48
14	Navas Gasóleo (fra. 12 268, gasóleo calefacciones Polideportivo y CEO)	5.782,95
15	El Nordeste de Segovia (fra. 023/2012, publicidad febrero 2012)	141,60
16	Intercamp Ocio y Tiempo Libre S.L. (fra. FA110395, alojamientos Torneo Balonc)	1.584,58
	TOTAL	10.922,91

La Corporación Municipal queda enterada y conforme. No obstante señalando el Sr. Alcalde que, realizadas las comprobaciones oportunas, se realizará en la próxima sesión la aclaración solicitada por D. Ramón López Blázquez sobre la razón del pedido de suministro de papel A4 y A3 a empresa de Barcelona, a que se refiere la factura de Lyreco España S.A. por importe de 223,61 €.

6º.- MOCIONES.- El Sr. Presidente pregunta si algún Grupo desea someter a la consideración del Pleno por razones de urgencia algún asunto no comprendido en el Orden del Día que acompañaba a la convocatoria y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas.

Se formulan por escrito las siguientes:

1ª.- MOCION SOBRE PROYECTO DE CREACIÓN POR LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON DEL IMPUESTO SOBRE LA ELIMINACIÓN DE RESIDUOS EN VERTEDERO.- Por **D. Ramón López Blázquez**, Portavoz del **Grupo Municipal Socialista** del Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 y 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se da lectura de la moción presentada sobre este asunto.

Promovida votación con arreglo a lo establecido en el artículo 91.4 del R.O.F, los seis miembros del Grupo de Partido Popular no estiman justificada la urgencia de la moción para su debate en este pleno, acordando la Corporación Municipal por la mayoría expresada dejarla sobre la mesa para su estudio, aplazando su discusión a la próxima sesión.

2ª.- MOCION SOBRE EL INCREMENTO DEL TIPO DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA POR EL

REAL DECRETO-LEY 20/2011, DE 30 DE DICIEMBRE.- Por **D. Ramón López Blázquez**, Portavoz del **Grupo Municipal Socialista** del Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 y 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se da lectura de la siguiente **MOCION**:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Boletín Oficial del Estado publicó el pasado 31 de diciembre de 2011, el Real Decreto-ley 20/2011, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

El artículo 8, del citado Real Decreto-ley, modifica al alza los tipos de gravamen del Impuesto de Bienes Inmuebles, según su Preámbulo, con objeto de garantizar que la situación financiera de las Corporaciones Locales no ponga en peligro la consecución del principal objetivo en materia presupuestaria, que es la reducción del déficit público del Reino de España con arreglo a la senda prevista en el Programa de Estabilidad 2011-2014. De este modo, y antes que hubieran transcurrido dos meses desde la cita electoral, el Ejecutivo acude a una subida de impuestos contradiciendo los propios compromisos electorales del Partido Popular. En dicho artículo se adoptan una serie de modificaciones con respecto al Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) que vienen a modificar sustancialmente las medidas que, en materia de Impuestos Municipales, adoptaron las corporaciones locales en sus respectivas Ordenanzas de Impuestos Tasas y Precios Públicos.

Ante las dificultades económicas de algunos Ayuntamientos, el Gobierno traslada de manera drástica a los ciudadanos el pago de la deuda sin buscar otras formulas que al menos permitan mitigar un impacto directo en las maltrechas economías familiares.

La subida del tipo de gravamen del IBI supone de facto una inmisión del Estado en el ámbito de la autonomía local proclamado como principio en la organización estatal, según establece el art. 137 de la Constitución Española.

La Ley de Bases de Régimen Local en su artículo 4º otorga a "las Administraciones Publicas de Carácter Local y dentro de la esfera de sus competencia, corresponden en todo caso a los Municipios, Provincias o Islas" entre otras "La potestad Tributaria y Financiera".

Así mismo, la Ley Reguladora de las Haciendas Locales enumera como recursos de las entidades locales "Los tributos propios clasificados en tasas, contribuciones especiales e impuestos...".

Se implanta en todos los municipios un gravamen más elevado sin haber efectuado ningún tipo de consulta a los Ayuntamientos o las Federaciones de municipios que representan su sentir mayoritario. La reclamación municipalista de un nuevo sistema de financiación ha sido desoída palmariamente por los gobiernos, tanto el anterior como el actual, adoptando una medida totalmente unilateral.

Como consecuencia de todo lo anterior consideramos:

- La modificación de las condiciones de tributación del Impuesto de Bienes Inmuebles realizada mediante el decreto Ley 20/2011 es contrario a la letra y al espíritu tanto de la Ley de Bases de Régimen Local, como de la Ley de Haciendas Locales, limitando el derecho regulatorio que las citadas Leyes otorgan a las Entidades Locales y lesionando gravemente el principio de autonomía fiscal expresada en la citada legislación.
- Lesiona gravemente los intereses de los ciudadanos que ven como se incrementa su participación en el pago de los impuestos municipales.
- Que el citado Decreto Ley no contempla de forma individualizada la situación económica/financiera de cada entidad local, penalizando a los ciudadanos de aquellos ayuntamientos que mantienen criterios de estabilidad presupuestaria y reducción de déficit público que ahora se defienden desde el Gobierno de la Nación.
- No sólo es una medida injusta sino que contradice las propuestas electorales del partido del Gobierno en esta materia.

Por todo lo cual el Grupo Socialista y en su nombre el Portavoz del mismo, formula esta Moción a fin de que el Pleno se pronuncie sobre la misma y adopte el siguiente:

ACUERDO

Instar al Gobierno de la Nación para que:

1º.- Modifique Real Decreto-ley 20/2011 y derogue el artículo 8 de dicha norma.

2º.- Que aporte de manera directa a los municipios las cantidades estaba previsto recaudar con el aumento del tipo de gravamen del IBI.

3º.- Que promueva un nuevo marco legislativo en el que aborde una financiación suficiente para los municipios, en la que se incluirá la participación de los mismos en los tributos del Estado y de las Comunidades Autónomas.

El Pleno Corporativo entiende justificada la urgencia de la moción y por unanimidad acuerda la procedencia de su debate.

D. Román Sebastián Ayuso manifiesta que si se han tenido que adoptar esas medidas es por ser necesarias por la gravedad de la actual situación económica y no le van a decir al Gobierno lo que tiene que hacer para tratar de resolverla, que el propio Ayuntamiento ya consideró necesario incrementar el tipo del Impuesto, tal como se realizó en el acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal que se adoptó por unanimidad, y que además entiende que sigue siendo asumible la diferencia resultante con el porcentaje añadido por el Decreto-Ley, ya que el tipo del impuesto no se había revisado en los dos últimos años.

D. Ramón López Blázquez le contesta que el administrado está en todo su derecho para instar al Gobierno para que rectifique las medidas que no son adecuadas, que es potestad del Ayuntamiento regular el tipo del IBI por lo que se ha vulnerado la autonomía local y que la repercusión del porcentaje de aumento sobre el aprobado por el Ayuntamiento va a suponer un importante incremento de las cuotas a abonar por los contribuyentes del municipio.

El Sr. Alcalde interviene en el sentido de que su Grupo no está de acuerdo con los términos de la moción ni con la propuesta de acuerdo, ya que si bien es cierto que cuando se acordó y tramitó por el Ayuntamiento la modificación de la Ordenanza Fiscal se desconocía que se iba a dictar por el Gobierno dicho Decreto-Ley incrementando el tipo del IBI por lo que no se pudo tener en cuenta, en todo caso hay que acatar dicha norma que ayudará a paliar la situación de déficit, y aplicar el tipo resultante con arreglo a la misma, a salvo de estudiar, en su caso, la posibilidad legal de realizar alguna reducción mediante modificación de la Ordenanza.

Solicitado a la Presidencia el uso de la palabra, por la Secretaria-Interventora se aclara que conforme a lo establecido en el artículo 8.1 b) del citado Real Decreto-Ley corresponde a este municipio (con ponencia de valores aprobada en el año 2003) el porcentaje de incremento del 6% sobre el tipo aprobado por el Ayuntamiento para el 2012 (0,52%), resultando por tanto un tipo impositivo del 0,55 %, si bien este tipo incrementado sólo será aplicable a todos los inmuebles de uso no residencial y a los de uso residencial que pertenezcan a la mitad con mayor valor catastral del conjunto de los inmuebles del municipio con dicho uso; y que al ser una modificación impositiva por mandato expreso de la Ley y considerando además el inicio del devengo del tributo que coincide con el primer día del año natural, no parece posible legalmente modificar la Ordenanza Fiscal vigente para el año 2012.

Sometida a votación, vota a favor de la moción el Sr. Concejal del Grupo Socialista D. Ramón López Blázquez, y en contra los seis miembros del Grupo del Partido Popular, quedando por tanto rechazada por la mayoría la moción presentada y la propuesta de acuerdo que contiene.

3ª.- MOCION SOBRE LA JORNADA LABORAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS ESTABLECIDA POR EL REAL DECRETO-LEY 20/2011, DE 30 DE DICIEMBRE.- Por el Sr. Portavoz del Grupo Socialista, D. Ramón López Blázquez, se retira la moción presentada sobre este asunto, una vez aclarado que el Ayuntamiento ya

tenía establecida con anterioridad a dicho Real Decreto-Ley para todo su personal, tanto funcionario como laboral, la jornada máxima de treinta y siete y media horas semanales, no habiéndose aplicado en esta Entidad Local la de treinta y cinco horas semanales.

7º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- Por el Sr. Concejál del Grupo Socialista, **D. Ramón López Blázquez**, en virtud de lo establecido en el artículo 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se formula por escrito el siguiente RUEGO:

Como medida de protección a las riberas de los ríos que atraviesan el término municipal de Sepúlveda, propongo: la total prohibición de la plantación de chopos.

La recuperación de nuestras riberas como tradicionales huertos familiares pasa por la prohibición de dichos árboles (chopos u otros frondosos no autóctonos).

También propongo en este ruego que las talas de choperas existentes pasen por la petición de autorización a este Ayuntamiento. Se originan graves perjuicios a los caminos existentes utilizados por propietarios de otras fincas, que no obtienen réditos económicos y sí molestias. La autorización se dará con el depósito de una garantía o fianza, que será devuelta si los caminos utilizados quedan en buen uso.

D. Román Sebastián Ayuso le manifiesta que entiende que no se puede prohibir la plantación de chopos por el Ayuntamiento tal como propone, otra cosa es que no hable en general de las riberas de los ríos sino en zonas determinadas como las huertas en que pueda adoptarse alguna medida al respecto.

D. Ramón López Blázquez señala que hay un programa de CODINSE encaminado a la conservación y plantación de especies autóctonas.

El Sr. Alcalde le contesta que en efecto conoce dicha iniciativa y que le parece buena, pero obviamente no puede imponerse, siendo facultativo para cada propietario acogerse o no a ella.

El Sr. Concejál D. Carmelo Aladro Méndez, como “Alcalde de la Comunidad de Regantes de la Ribera del Araujo” (zona de huertas de Santa Cruz), indica que se les han facilitado a CODINSE toda la información, planos y documentación que han pedido, pero que no han vuelto a saber nada del tema.

El Sr. Alcalde finalmente manifiesta que tampoco les gusta la plantación indiscriminada de chopos, y menos aún el estado vergonzoso en que efectivamente se dejan los caminos tras las talas, y que cuando se les “pilla” se les requiere para que lo dejen en condiciones, pero es muy difícil controlarlo ya que la autorización de corta no es competencia del Ayuntamiento; por lo que se estudiará la normativa vigente aplicable al respecto y la posibilidad de llevar a cabo la regulación de estas plantaciones y talas mediante Ordenanza Municipal, limitando la plantación de chopos u otras especies no autóctonas en determinadas zonas como las de huerta, así como estableciendo medidas sobre la tala del arbolado a fin de garantizar la conservación y reposición de daños a los caminos.

Y no teniendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las veintiuna horas y quince minutos. Se manda extender la presente, que se autoriza con las firmas establecidas en el artículo 110.2 del R.O.F., disponiendo el Sr. Alcalde-Presidente que de la misma se remita copia a la Subdelegación del Gobierno en Segovia, Servicio Territorial de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, entrega a los Sres. Concejales y su exposición al público, de lo que como Secretaria certifico.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA